



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SD-084-201

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número JC-III-086-2011, ha sido instruido en contra de los señores: ROBERTO BARA OSEGUEDA, Gerente General con un salario mensual de (\$5,150.00); SALVADOR SANABRIA MIRA, Gerente General de FENADESAL con un salario mensual de (\$3,649.30), y ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ, Encargada del Departamento Administrativo con un salario mensual de (\$1,698.00); por sus actuaciones según INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL-DIEZ; efectuado por la Dirección de Auditoria Dos de ésta Corte de Cuentas, conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: SALVADOR SANABRIA MIRA, ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ y ROBERTO BARA OSEGUEDA, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y; CONSIDERANDO:

- I). Por auto de fs. 21 vto. a 22 fte., emitido a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de Septiembre de dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 23.
- II). Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 vto. a 27 fte., emitido a las diez horas treinta minutos del día catorce de Noviembre de dos mil once; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III). A fs. 28, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada a la Fiscalía General de la República, y de fs. 29 a 31, los Emplazamientos de los señores reparados.

IV). El Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 32, presentó escrito mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 33 y 34; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 61 vuelto a 62 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, y sobre la solicitud de proporcionarle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, se ordenó extenderle la misma.

V). De fs. 35 a 36, corre agregado escrito presentado por los señores: SALVADOR SANABRIA MIRA y ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ, juntamente con anexos de fs. 37 a 58, manifestando esencialmente lo siguiente: """"...En relación al REPARO UNO: Responsabilidad Administrativa Número UNO: DEFICIENCIAS EN INVENTARIO Y REGISTROS CONTABLES DE EDIFICIOS INSTALACIONES Y TERRENOS, literal a), al respecto nos permitimos manifestarles que el valúo que realizó la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda durante los períodos de 2005 al 2008, no es consistente con los registros contables de FENADESAL, porque se elaboró en forma global y no en forma parcial como se encuentra en la contabilidad, no siendo posible conciliar los valúos presentados por la Dirección General del Presupuesto con los registros auxiliares contables de FENADESAL, no obstante que se está trabajando en ello, para agilizar el proceso se está evaluando la posibilidad de contratar personal adicional con experiencia en control interno, a fin de subsanar lo más pronto posible la observación antes mencionada. Con relación al literal b) de este hallazgo, y que está relacionado al ajuste referencia cuadro No. 2 en el Distrito 1 y 2, se está trabajando en la verificación y búsqueda de archivos, a efecto de superar esta situación ya que podrían existir propiedades que no cuentan con la documentación de respaldo, como son escrituras, documentos de traspaso, donaciones, etc., hasta que se finalice dicha depuración se conocerá exactamente a qué terrenos corresponden el ajuste en referencia. Es importante señalar que FENADESAL es una empresa propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, la cual es subsidiada por el GOES y administrada por CEPA a cuenta y riesgo del propietario, según Decreto 269, publicado en el Diario Oficial No. 93 de fecha 22 de mayo de 1975. En relación al literal c), hacemos de su conocimiento que existe una diferencia sustancial en las dimensiones de la extensión de terreno, va que por medio de Decreto Legislativo No. 134 del 24 de septiembre de 2009, se autorizó la transferencia a título de donación a favor de CEPA, los terrenos de FENADESAL donde se encuentra el Puerto de La Unión; como el proceso de traspaso no ha finalizado, no se ha procedido al descargo en los registros contables, ya que actualmente se está desarrollando el proceso correspondiente ante la Fiscalía General de la República para la escrituración de dichos

NOON EN LA PRINCIPE E

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inmuebles a favor de CEPA, instrumento en el cual tiene que comparecer el Fiscal General de la República, en representación del Estado, en cumplimiento al citado Decreto Legislativo. (Se adjunta certificación notarial del citado Decreto y nota dirigida al Fiscal General de la República, solicitando las gestiones para proceder a la suscripción de la escritura respectiva). En relación al REPARO DOS: Responsabilidad Administrativa Número Dos, INMUEBLES DE LA RED FERROVIARIA QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL CNR A FENADESAL, de 713 títulos que respaldan la red ferroviaria, ya inscribió 10 títulos a favor del Estado, quedando pendiente el resto, por lo que dentro de nuestras posibilidades administrativas y dentro de lo que nos permiten nuestros recursos, estamos efectuando las diligencias para concluir con las inscripciones correspondientes a favor del Estado. Por lo tanto, creemos que lo mencionado en los Reparos Uno y Dos del Pliego de Reparos No. JC-III-086-2011, emitido por ésa Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, son actividades actualmente en ejecución, por lo que, respetuosamente consideramos que lo mencionado en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República no es procedente para nuestro caso. Esperamos que nuestras apreciaciones sean valoradas y consideradas en la búsqueda de las soluciones legales, técnicas y administrativas por la Honorable Cámara. Por lo antes expuesto, a vosotros atentamente PEDIMOS: a) Se admita el presente escrito; b) Se admita certificación del Decreto Legislativo 134 de fecha 24 de septiembre de 2009 y nota dirigida a la Fiscalía General de la República; c) Se admita certificación de nota de fecha 21 de febrero de 2008, enviada por el Gerente General de CEPA al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR); d) Se admita certificación de nota enviada por el Gerente General de FENADESAL al Lic. José Mario González Monroy, Abogado de FENADESAL; e) Se admita certificación de constancias de inscripción de diez títulos de propiedad a favor del Estado de El Salvador; f) De conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nos reservamos el derecho de presentar cualquier prueba pertinente en cualquier estado del proceso antes de la sentencia; g) Se declaren desvanecidos los hallazgos mencionados, aprobando nuestra gestión y absolviéndonos de responsabilidad; h) Se continúe con el trámite de Ley."""".". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs. 62 vto. a 63 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores: SALVADOR SANABRIA MIRA y ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ, y sobre la solicitud de declarar desvanecidos los hallazgos que dieron origen al presente Juicio de Cuentas; en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda, ordenándose continuar con el respectivo trámite de Ley.

VI). El señor ROBERTO BARA OSEGUEDA, de fs. 59 a 61, presentó escrito argumentando esencialmente lo siguiente: """""".... REPARO DOS. INMUEBLES DE LA RED FERROVIARIA QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL CNR A FAVOR DEL ESTADO. No obstante que actualmente ya se están realizando los registros de las propiedades que se

encontraban a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA", pues de 713 títulos propiedad que estaban pendientes, al momento de la auditoria realizada por la Corte de Cuentas, a la fecha ya han sido inscritos a favor del Estado de El Salvador 116 títulos, lo que puede ser corroborado en las oficinas de FENADESAL, quiero manifestar que mis funciones como Gerente General de CEPA, de acuerdo al Art. 12 de la Ley Orgánica, se relacionaban ciertamente, al funcionamiento correcto y eficaz de la Comisión, observando que sus dependencias cumplieran con las medidas de política portuaria y de transportación dictadas por la Junta Directiva. Por lo que para cumplir con la misión encomendada, tenía las atribuciones siguientes: a) Ejecutar y hacer que se ejecuten las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva, cuidando de la buena marcha de las empresas de la Comisión, a través del Gerente respectivo. b) Previo aviso a las autoridades marítimas y fiscales correspondientes, según el caso, podrá desviar las naves mercantes cuando por motivos de fuerza mayor o de seguridad no pueden ser atendidas en el puerto a que éstas se dirijan, c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz ilustrativa, sin derecho a voto, d) Elaborar, con la cooperación de los Gerentes, los proyectos de presupuesto y sistema de salarios de la Comisión y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva; e) Trasladar, suspender o destituir al personal por delegación expresa de la Junta Directiva. Entonces, las atribuciones antes descritas fueron cumplidas a cabalidad por este servidor y en cuanto a lo mencionado en el párrafo primero del Art. 12 de la Ley de CEPA, en lo que se relaciona con el "...funcionamiento correcto y eficaz de la Comisión...quiero aclarar que la buena marcha de las empresas es una responsabilidad del Gerente de cada Empresa, sin embargo, en cuanto a la observación según REPARO DOS, de la Corte de Cuentas, se reforzó el área jurídica de FENADESAL, dando como resultado la inscripción de una parte de los inmuebles de la Red^{*}Ferroviaria de FENADESAL, 113 hasta el mes de diciembre de 2011, de un total de 713, que se encontraban registradas a nombre de la Compañía de Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA", tal como ya fue mencionado anteriormente, por lo que se ha dado cumplimiento de la observación de la Corte de Cuentas de la República. Actualmente se siguen . efectuando diligencias para concluir con las inscripciones correspondientes a favor del Estado. Por lo antes expuesto, PIDO: Se admita el presente escrito y, a) De conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, se me conceda el derecho de presentar cualquier prueba pertinente en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. b) Se declarase desvanecido el REPARO DOS, antes mencionado, declarando aprobada mi gestión como Gerente General y absolviéndole de cualquier responsabilidad. c) Se continúe con el trámite de Ley.""""". Por lo que éste Tribunal mediante resolución de fs. 63 vto. a 64 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por parte en el carácter en que compareció el señor ROBERTO BARA OSEGUEDA, y sobre la solicitud de declarar desvanecido el Reparo Dos, en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda, ordenándose continuar con el trámite de Ley correspondiente.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VII). Por resolución de fs. 64 vto. a 65 fte., ésta Cámara de conformidad con el Artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su respectiva opinión. Por escrito de fs. 69, el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: """"...Con relación al reparo uno con responsabilidad administrativa, establecido en el pliego de reparos y denominado "DEFICIENCIAS EN INVENTARIO Y REGISTROS CONTABLES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TERRENOS", que con relación al literal "a" que el valúo que realizó la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda durante los períodos de 2005 al 2008, no es consistente con los registros contables de FENADESAL, porque se elaboró en forma global y no parcial como se encuentra en la contabilidad, que no obstante se está trabajando y para agilizar el proceso se está trabajando en la verificación y búsqueda de archivos ya que podrían existir propiedades que no cuentan con la documentación de respaldo. En cuanto al literal "c" que existe una diferencia sustancial en las dimensiones de la extensión del terreno ya que <u>se</u> autorizó la transferencia a título de donación a favor de CEPA, los terrenos de FENADESAL donde se encuentra el Puerto de La Unión; como el proceso de traspaso no ha finalizado, no se ha procedido al descargo en los registros contables. Se incumplió con lo establecido en el Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, 55 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA; NORMA No. C.2.11 Normas sobre Actualización de Recursos y Obligaciones del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, Numeral 1, por lo tanto el reparo se mantiene. Con respecto al reparo dos "INMUEBLES DE LA RED FERROVIARIA QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL CNR A FAVOR DEL ESTADO" manifiestan los cuentadantes que de 713 títulos que respaldan la red ferroviaria ya se inscribieron 10 títulos a favor del estado, quedando pendiente el resto, por lo que están efectuando las diligencias para concluir con las inscripciones correspondientes. Sin embargo mediante escrito de fecha treinta de enero del presente año el señor ROBERTO BARA OSEGUEDA expresa con relación al reparo dos y contrariamente a lo expuesto en el escrito anterior que de 713 títulos de propiedad que estaban pendientes, ya han sido inscritos 116 a favor del estado y más adelante dice 113. Lo cierto es que no han dado seguimiento a las gestiones realizadas ante el CNR a fin de registrar a favor del Estado los inmuebles que todavía están inscritos a favor de IRCA. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos. Condenéis a los reparados en sentencia definitiva al pago de la multa correspondiente por responsabilidad administrativa por ser lo que a Derecho corresponde."""""". Esta Cámara mediante auto de fs. 69 vto. a 70 fte., admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y sobre la solicitud de condenar a los reparados

al pago de la multa correspondiente, en sentencia definitiva se resolvería conforme a derecho corresponda. Asimismo, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VIII). Luego de analizadas las explicaciones vertidas, los Papeles de Trabajo, la Opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara CONCLUYE: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN INVENTARIOS Y REGISTROS CONTABLES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TERRENOS. Consistente en que los Auditores observaron que los controles de inventarios y los registros contables de los edificios, instalaciones y terrenos del Estado de Situación Financiera de FENADESAL, presentan las situaciones siguientes: a) La Dirección General del Presupuesto durante los años 2005 al 2008, realizó valúo a los inmuebles y a las instalaciones propiedad de FENADESAL, los cuales al 31 de diciembre de 2010 no han sido registrados contablemente, ni actualizados los inventarios respectivos, existiendo una diferencia no registrada en terrenos por \$146,864,146.83 y en instalaciones por \$2,032,228.56, según detalle de cuadro del Pliego de Reparos. b) Contablemente y en el Inventario de los terrenos, tienen registrado como "Ajuste-Referencia cuadro No. 2", en el Distrito No. 1 y No. 2, la cantidad de varas cuadradas por 2,154,766.50 y 532,406.97, cuyo valor es de \$15,940.49 y \$3,829.10, respectivamente; sin estar debidamente documentado ni identificado a que terrenos corresponde el ajuste. c) Mantienen registrado contablemente y en inventarios de terrenos del Distrito No. 1, terreno KM 0.00 Puerto de Cutuco, con una extensión de 410,823.00 M2, equivalentes a 587,887.71 V2, considerando el área donde actualmente se encuentra construido el Puerto de La Unión (otra empresa de CEPA). Al respecto, los servidores actuantes haciendo uso de su derecho de defensa exponen que el valúo realizado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda durante los períodos de 2005 al 2008, no es consistente con los registros contables de FENADESAL, porque se elaboraron en forma global y no en forma parcial como se encuentra en Contabilidad, por lo que no es posible conciliar los valúos presentados por la Dirección General del Presupuesto con los registros auxiliares contables de FENADESAL, no obstante están trabajando en ello, para agilizar el proceso y están evaluando la posibilidad de contratar personal adicional con experiencia en control interno, a fin de subsanar lo más pronto posible la observación antes mencionada. Y respecto al literal b), y que está relacionado al ajuste referencia cuadro No. 2 en el Distrito 1 y 2, están trabajando en la verificación y búsqueda de archivos, a efecto de superar la situación ya que podrían existir propiedades que no cuentan con la documentación de respaldo, como son escrituras, documentos de traspaso, donaciones, etc., hasta que se finalice dicha depuración se puede conocer exactamente a que terrenos corresponden los ajustes en referencia. Asimismo, en cuanto al literal c), hacen del conocimiento de ésta Cámara que existe una diferencia sustancial en las dimensiones de la extensión de terreno, ya que por medio de Decreto Legislativo No. 134 del 24 de septiembre de 2009, se autorizó la transferencia a título de donación a favor de CEPA,

A STANDARD S

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los terrenos de FENADESAL donde se encuentra el Puerto de La Unión; y como el proceso de traspaso no ha finalizado, no se ha procedido al descargo en los registros contables, ya que actualmente se está desarrollando el proceso correspondiente ante la Fiscalía General de la República para la escrituración de dichos inmuebles a favor de CEPA, instrumento en el cual tiene que comparecer el Fiscal General de la República en representación del Estado, tal como consta en certificación notarial del Decreto dirigido al Fiscal General y documentación anexa de fs. 37 a 58 del presente Proceso. Del análisis efectuado a la condición que reporta Auditoria, los Suscritos advertimos que el Auditor ha establecido deficiencias en inventarios y registros contables de edificios, instalaciones y terrenos del Estado de Situación Financiera de FENADESAL. Siendo importante para éste Tribunal de Cuentas analizar los criterios o disposiciones legales con los que el Auditor ha fundamentado las condiciones del hallazgo. nicialmente los Suscritos advertimos que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece: *"Que las Unidades Contables tendrán* entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República; f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"; establece una obligación expresa para las Unidades Contables de las Instituciones del Estado; sin embargo en el caso que nos ocupa el Jefe de la Unidad Contable ó Contador de CEPA no fue objeto de examen por parte de la Auditoria, en consecuencia ésta Cámara no instruyo juicio de cuentas en contra de éste, no obstante que la condición del hallazgo se refiere a la falta de registros contables, es decir que el Auditor no relacionó a todos los servidores actuantes vinculados con la deficiencia reportada. Asimismo, al analizar el Artículo 55 del Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, el cual instituye que: "El manejo, conservación, registro, control, transferencia y descargo de los Activos Fijos de la Comisión, se regularán de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Los Activos Fijos de la Comisión; mismo que será divulgado por la Gerencia Administrativa Financiera, entre las diversas jefaturas de la Comisión.", los Suscritos advertimos que el artículo anterior, simplemente establece un procedimiento de divulgación de los Activos Fijos a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera de CEPA; por lo que no establece una obligación de inventariar y registrar contablemente los edificios, instalaciones y terrenos de FENADESAL que es la condición reportada por Auditoria en el hallazgo. De igual forma, se analizó el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión, vigente a partir del 10 de junio de 2010, procedimiento: Registro en el sistema informático por revalúo o mejoras de bienes inmuebles, paso 2 "Solicita mediante nota al Ministerio de Hacienda en caso de revalúo que designe a un Valuador por parte de la Dirección General de Presupuesto, paso 4 que el Gerente Administrativo Financiero elabora memorándum dirigido al Jefe Departamento Administrativo a fin de que se hagan los ajustes correspondientes. Y paso 5, recibe y envía los documentos de respaldo correspondientes a los revalúos de terreno o edificio y/o mejoras realizadas al bien, al Jefe de Activos Fijos y del área Contable."; advirtiendo ésta Cámara que el referido Manual es un instrumento que establece procedimientos a seguir en el Sistema Informático de CEPA por parte del Gerente Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento Administrativo para los revalúos o mejoras de bienes inmuebles; sin embargo la referida disposición no establece una obligación para los referidos funcionarios de efectuar registros contables ni tampoco para la actualización de los inventarios como lo observa el Auditor en las deficiencias señaladas. En ese mismo contexto, Las Normas Nos. C.2.11 y C.3.2 Normas sobre Actualización de Recursos y Obligaciones y Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, numeral 1, conceptualización, y numeral 6, validación anual de los datos contables, instituyen lineamientos generales a seguir en la actualización de registros, recursos y obligaciones; sin definir expresamente a quién ó a quienes corresponden dichas obligaciones. En consecuencia, los Suscritos advertimos que las referidas Normas no desarrollan aspectos puntuales ni vinculantes con las condiciones que reportó Auditoria en el hallazgo ni en los criterios utilizados. Siendo importante destacar que una de las obligaciones del Auditor es fundamentar el hallazgo con la disposición legal pertinente, tal como se encuentra contemplado en LAS POLITICAS INTERNAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, las cuales ordenan: **Artículo 8**: Para una mejor comprensión y uniformidad de criterios, los atributos de todo hallazgo son: a. Observación: Es la deficiencia señalada por los auditores. b. Normativa incumplida: Es la Ley y/o normativa técnica incumplida. Asimismo, LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, estipulan en el Numeral 3.1.3, que el Auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a. Titulo: Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según el caso. b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) Criterio: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio. En conclusión, y luego del análisis anterior se colige que al no existir oposición entre las condiciones y los criterios, no se configura el hallazgo, ya que no hay una adecuación entre

ADOR EN LA FILLE MOA OF

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

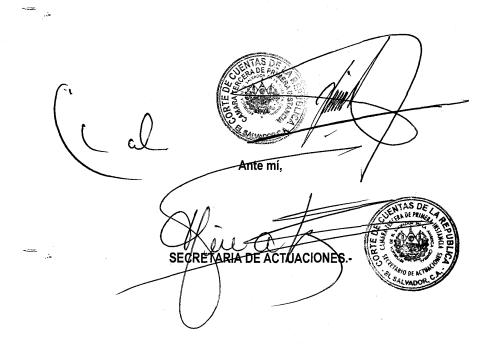


los actos u omisiones que reportó el Auditor y las disposiciones legales con las cuales se pretendió fundamentar el hallazgo. Por lo tanto, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores actuantes en el Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa. 2) REPARO <u>Dos</u> responsabilidad administrativa. Inmuebles de la red ferroviaria que NO ESTAN INSCRITOS EN EL CNR A FAVOR DEL ESTADO. Consistente en que los Auditores observaron que existen 713 títulos de propiedad de los inmuebles de la red ferroviaria de FENADESAL, que se encuentran registrados a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América IRCA y no a favor del Estado de El Salvador, como se detallan en el cuadro del Pliego de Reparos. Sobre el presente reparo, los servidores actuantes argumentan en su escrito de defensa, que actualmente ya se están realizando los registros de las propiedades que se encontraban a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América IRCA, pues de los 713 títulos de propiedad que estaban pendientes al momento de la auditoria realizada por ésta Institución, actualmente ya se han inscrito a favor del Estado de El Salvador 116 títulos, y aún se siguen efectuando diligencias para concluir con las inscripciones correspondientes a favor del Estado. Al respecto, los Suscritos advertimos que la condición reportada por Auditoria no es responsabilidad exclusiva de la Administración actual de CEPA, pues la falta de inscripción de los inmuebles de la red ferroviaria en el Centro Nacional de Registros a favor del Estado, son inmuebles que datan de los años 1910, 1920, 1930, 1940, entre otros, según consta en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoria con sus evidencias, específicamente en la información extraída de los Libros de Escrituras para establecer la cantidad de terrenos (metros y varas cuadradas) así como su costo de adquisición para la instalación de vías, edificios y demás estructuras necesarias para el Sistema Ferroviario de El Salvador. Por otra parte, es importante resaltar que tal como lo prueban los servidores actuantes con la documentación agregada de fs. 46 a 58 del presente proceso, en la actualidad de los 713 inmuebles observados por Auditoria que no se encontraban debidamente inscritos en el Centro Nacional de Registros, 116 de ellos ya cuentan con la debida matricula de inscripción a favor del Estado de El Salvador; es decir, que los funcionarios han tomado acciones encaminadas para superar el hallazgo de Auditoria. Por lo tanto a Juicio de los Suscritos resulta procedente emitir un fallo absolutorio en el presente reparo.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 de la Constitución de la República, 3, 15, 16 y 69 inciso 1º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase a los señores: SALVADOR SANABRIA MIRA y ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo.

2) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase a los señores:

ROBERTO BARA OSEGUEDA y SALVADOR SANABRIA MIRA, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. 3) Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad, y apruébase la gestión de los señores: ROBERTO BARA OSEGUEDA, Gerente General; SALVADOR SANABRIA MIRA, Gerente General de FENADESAL; y ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ, Encargada del Departamento Administrativo; en relación a sus cargos y período de actuación. 4) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó en el INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. HAGASE SABER.



Exp. JC-III-086-2011 CAM-III-IA-057-2011 REF-FISCAL-371-DE-UJC-17-11 SD-084-2012 CEPA Cmenjívar.-

A CONTINUE OF THE PROPERTY OF

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de Noviembre de dos mil doce, que corre agregada de folios 73 a 78 ambos vuelto, del Juicio de Cuentas número JC-III-086-2011, instruido en contra de los señores ROBERTO BARÁ OSEGUEDA, Gerente General; SALVADOR SANABRIA MIRA, Gerente General de FENADESAL; ELIZABETH NOEMI ROMERO DE PAZ, Encargada del Departamento Administrativo; según Informe de Auditoria Financiera practicada a la "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

De conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase **Ejecutoriada** dicha Sentencia, en consecuencia, extiéndase el finiquito de Ley, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Corte de Cuentas

NOTIFÍQUESE

Ante Mi

Sedretaria de Actuacione

JC-III-086-2011
Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
Ref. Fiscal 371-DE-UJC-17-11
Cám,3ª. de 1ª. Instancia







DIRECCION DE AUDITORIA DOS



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA (CEPA), PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

SAN SALVADOR, 30 DE AGOSTO DE 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a Av. Norte y 13a C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

С	ONTENIDO	PÁGINA
l.	ASPECTOS GENERALES	1
	 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA 1. 1 Tipo de Opinión del Dictamen 1. 2 Sobre Aspectos Financieros 1. 3 Sobre Aspectos de Control Interno 1. 4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal 1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas 1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores 	1
	2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
	3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES	2
II.	ASPECTOS FINANCIEROS	3
	 DICTAMEN DE LOS AUDITORES INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA 	3 4
III.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
	1. INFORME DE LOS AUDITORES	5
٧.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
	 INFORME DE LOS AUDITORES HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTO FINANCIERO Y EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES 	7 8
۷.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y	O
٧.	FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	16
VI.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
/11.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

Ingeniero Luis Enrique Córdova Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Presente



Este informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada se determinaron los resultados siguientes:

1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con Salvedad.

1. 2 Sobre Aspectos financieros

Se identificaron deficiencias en inventario y registros contables de edificios, instalaciones y terrenos.

1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

No se identificaron aspectos de control interno para ser comunicados en este informe.

1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Se determinó que existen inmuebles de la red ferroviaria que no están inscritos en el CNR a favor del Estado.

1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Se realizó el análisis a los Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas (Auditoría Intermedia al 30 de junio de 2010), sin observar condiciones reportables para ser incorporadas a este informe.

1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se revisó el contenido del "Informe de Auditoría Financiera por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009", verificando que no contiene

recomendaciones para la administración de la Institución, por lo que no se efectuó seguimiento.

Asimismo, el "Informe de Examen Especial al Proceso de Adquisición de Grúas para el Puerto de La Unión, realizado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, durante el periodo del 1 de febrero al 30 de junio de 2010", contiene una recomendación, por lo que se efectuó seguimiento, determinando que la Administración dio cumplimiento a la recomendación.

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios de la administración se describen en cada uno de los hallazgos que contiene este informe de aspecto financiero y de cumplimiento legal.

3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración, presentó comentarios y evidencias relacionadas con las deficiencias comunicadas preliminarmente, se mantienen las observaciones que se comunican en este Informe.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Ingeniero Luis Enrique Córdova Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría se identificaron deficiencias en inventario y registros contables de edificios e instalaciones, y terrenos, por \$2,032,228.56 y \$146,864,146.83, respectivamente; presentados en el Estado de Situación Financiera de FENADESAL, el cual forma parte del estado consolidado de CEPA, el cual se desarrolla en el romano IV, numeral 2 de este informe.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 30 de agosto de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Do



2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, considerados para nuestro examen son los siguientes:

- 1. Estado de Situación Financiera.
- 2. Estado de Rendimiento Económico.
- 3. Estado de Flujo de Fondos.
- 4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero Luis Enrique Córdova Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Presente



Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No se identificaron aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideraríamos serían condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria. Pero identificamos otros aspectos que fueron comunicados en carta de gerencia de la misma fecha de este informe.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de agosto de 2011

DIOS UNIÓN LIBERTAD.

Dirección de Auditoría

6

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero Luis Enrique Córdova Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), así: Inmuebles de la red ferroviaria que no están inscritos en el CNR a favor del Estado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de agosto de 2011

DIOS UNION LIBERTAD



2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTO FINANCIERO Y EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. DEFICIENCIAS EN INVENTARIO Y REGISTROS CONTABLES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y TERRENOS.

Observamos que los controles de inventarios y los registros contables de los edificios, instalaciones y terrenos del Estado de Situación Financiera de FENADESAL, presentan las situaciones siguientes:

a) La Dirección General del Presupuesto durante los años 2005 al 2008, realizó valúo a los inmuebles y a las instalaciones propiedad de FENADESAL, los cuales al 31 de diciembre de 2010 no han sido registrados contablemente, ni actualizados los inventarios respectivos, existiendo una diferencia no registrada en terrenos por \$146,864,146.83 y en instalaciones por \$2,032,228.56, según detalle:

VALÚO MINISTERIO DE HACIENDA			MONTO REGISTRADO EN CONTABILIDAD al 31-12-2010		DIFERENCIA NO REGISTRADA	
DISTRITOS DEL 1 AL 3	TERRENOS	INSTALACIONES	Subcuenta 24301001 TERRENOS	Subcuenta 24101001 EDIFICIOS E INSTALACIONES	TERRENOS	INSTALACIONES
TOTAL	\$147,577,003.58	\$2,380,931.26	\$712,856.75	\$348,702.70	\$ 146,864,146.83	\$ 2,032,228.56

- b) Contablemente y en el Inventario de los Terrenos, tienen registrado como "Ajuste-Referencia cuadro No.2" en el Distrito No. 1 y No. 2, la cantidad de varas cuadradas por 2,154,766.50 y 532,406.97, cuyo valor es de \$15,940.49 y \$3,829.10, respectivamente; sin estar debidamente documentado ni identificado a que terrenos corresponde el ajuste.
- c) Mantienen registrado contablemente y en inventarios de terrenos del Distrito No. 1, terreno KM 0.00 Puerto de Cutuco, con una extensión de 410,823.00M2, equivalentes a 587,887.71V2, considerando el área donde actualmente se encuentra construido el Puerto de La Unión (otra empresa de CEPA).

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en forma y contenido que éstas requieran,

dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República; f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Art. 55 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece: "El manejo, conservación, registro, control, transferencia y descargo de los Activos Fijos de la Comisión, se regularán de acuerdo a lo estipulado en el "Manual de Procedimientos para el Manejo de Los Activos Fijos de la Comisión"; mismo que será divulgado por la Gerencia Administrativa Financiera, entre las diversas jefaturas de la Comisión".

El Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión, vigente a partir del 10 de junio del 2010, procedimiento: Registro en el sistema informático por revalúo o mejoras de bienes inmuebles, paso 2 "Solicita mediante nota al Ministerio de Hacienda en caso de revalúo que designe a un Valuador por parte de la Dirección General de Presupuesto"; paso 4, establece que el "Gerente Administrativo Financiero, elabora memorándum dirigido al Jefe Depto. Administrativo a fin de que se hagan los ajustes correspondientes"; y Paso 5 "Recibe y envía los documentos de respaldo correspondiente a los revalúos de terreno o edificio y/o mejoras realizadas al bien, al Jefe de Activos Fijos y del área Contable"

La Norma No C.2.11 Normas sobre Actualización de Recursos y Obligaciones, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, numeral 1. CONCEPTUALIZACION, define: "La actualización de los recursos y obligaciones tiene por finalidad expresar las cifras contables lo más cercano a su valor de realización, empleando mecanismos de corrección apropiados para cada concepto contable, de acuerdo con convenios, contratos, tipos de cambio o prácticas contables de general aplicación. Numeral 5 Actualización de Inversiones en Bienes de Uso. del Manual Técnico del SAFI, dispone que: "Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores, deberán ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la Depreciación Acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable..." La Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, del mismo Manual, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico del SAFI, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La falta de registro del revalúo se debe a que el Gerente de FENADESAL, no gestionó para que se incrementara el patrimonio por el excedente del monto del revalúo efectuado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Asimismo, el hecho que en Contabilidad como el registro de Inventario, contengan inmuebles de los cuales no se tiene documentación de respaldo y que ya no pertenecen a la Entidad, se debe a que la Encargada del Departamento Administrativo, no obtuvo la información y documentación suficiente y fidedigna que permitiera asegurarse de la pertenencia de los inmuebles.

La información contenida en el Estado de Situación Financiera e Inventario, no se encuentra al valor real, ya que los terrenos no están actualizados al valor del revalúo realizado, terrenos que no tienen documento de respaldo y que no pertenecen a FENADESAL.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 14 de julio de 2011, con referencia GF-401/11, emitida por el Gerente General de FENADESAL, manifiesta lo siguiente:

Literal a) "En el término de 30 días se procederá a hacer los ajustes para incorporar en los estados financieros, el revalúo de los Bienes Inmuebles e Instalaciones elaborado por la Dirección General del Presupuesto, según lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Manejo de Activos Fijos de la Comisión; asimismo, se iniciarán las gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para que revalúe nuevamente los inmuebles e instalaciones FENADESAL, conforme al Artículo 155 del Reglamento de la Leyes Técnicas de CEPA".

Literal b) "La observación es válida, no hay documentos que soporten el ajuste al que se hace referencia, la persona que realizó este trabajo se retiró de la empresa en el año de 1992; en el término de 30 días trataremos de contactarlo para que aclare dicha situación, independientemente de que se tengan resultados positivos, consideramos que las observación se va a desvanecer con la aplicación contable que se hará de acuerdo al revalúo realizado por la Dirección General del Presupuesto".

Literal c) "El Decreto Legislativo No. 134, de fecha 24 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 385, de fecha 16 de octubre de 2009, autorizó al Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para que transfiera a título de donación, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, los inmuebles siguientes:

a) 10,500 Mts², b) 228,730 Mts², c) 70,000 Mts², TOTAL 309,230 Mts², equivalentes a 442,454.96 V²; al comparar este valor con lo registrado en la contabilidad, hay una diferencia menor de 145,432.75V².

Esta situación puede deberse a los siguientes factores:

- 1) El dato de 587,887.71V2, tiene aproximadamente 35 años de haberse registrado, no hay documentos que lo respalden.
- 2) El decreto ya mencionado, en el literal b) del Artículo 3, hace alusión a 2 áreas que son de 379,230 Mts2, y 228,730 Mts2, la primera es la que más se acerca a la registrada en la contabilidad, podría tomarse para hacer el descargo respectivo, aun cuando el Centro Nacional de Registros afirma que la segunda es la correcta.
- 3) De acuerdo a análisis realizado por el abogado y el ingeniero de FENADESAL con un Ingeniero de la Gerencia de Ingeniería de CEPA, quienes participaron en el proceso de traspaso de los inmuebles y elaboración del decreto, llegaron a la conclusión que el área del terreno de FENADESAL que pasó a formar parte del Puerto de La Unión es de 309,230 Mts2, lo cual está en armonía con lo estipulado en el decreto ya referido.

Por parte de FENADESAL se investigará en el CNR en base a qué criterio determinaron que la segunda área es la correcta, una propuesta de FENADESAL es descargar las 442,454.96 V2, y dejar pendiente el resto hasta que se tenga un resultado de la investigación que se haga en el CNR, o tomar el área mayor que es de 379,230 Mts², más 80,500 Mts² que considera el decreto, equivalentes a 657,794.58 V², y dar por atendida la observación.

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota recibida el 15 de agosto de 2011, con Ref.: PRE-GOB 85/2011, remitida por el Presidente de CEPA, donde manifiesta que esta enterado de la documentación y de los comentarios que expondrá el Gerente de FENADESAL, a los cuales se adhiere; y en nota recibida el 17 de agosto de 2011, con referencia GF-455/11, emitida por el Gerente General de FENADESAL, manifiesta lo siguiente:

Literal a) "Para solventar esta situación están trabajando en conjunto el jefe de la Sección de Vías y Estructuras y la Encargada del departamento Administrativo en el análisis de la información presentada por la Dirección General del Presupuesto, para poder someter a autorización de Junta Directiva de CEPA, el descargo del valor de los inmuebles que componen la cuenta 24101001 "Edificios e Instalaciones" de \$348,702.70 y el de la cuenta 24301001 "Terreno" de \$732,626.34, por estar subvaluados e incorporar en

las mismas cuentas el valor de los inmuebles presentado por la Dirección General del Presupuesto en julio de 2008.

Por otra parte, se envió nota No. GF-452/11 de fecha 10 de agosto de 2011, dirigida al Director General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, solicitando actualice el valúo de los bienes inmuebles e instalaciones de FENADESAL, de conformidad a lo establecido en el Artículo 155 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA."

Literal b) "Se investigó en los registros administrativos y no se ha encontrado documentación que respalde el ajuste ya relacionado, y en vista de que éste fue realizado por el señor Mario Alcides Flint, quien laboró como Jefe del Departamento de Finanzas de FENADESAL hasta el año 1992, se contactó para que diera las explicaciones correspondientes.

En reunión sostenida con el señor Flint el día 1 de agosto del corriente año, explicó que dicho ajuste reflejado en los cuadros de bienes Inmuebles no era un ajuste contable, más bien era solo para hacer una distribución de los derechos de vía que le corresponden a cada distrito para este caso el 1 y el 2.

Por lo que, después de revisar los cuadros y los apuntes que hizo el señor Flint en su oportunidad, suponemos que el trató de reflejar en los cuadros los terrenos e instalaciones que estaban en los registros contables, y que ya no pertenecían a FENADESAL, adicionando a los terrenos de los distritos 1 y 2, áreas de inmuebles que inicialmente fueron del ferrocarril, manteniendo los registros contables inalterables, debido que por falta de documentación no podía efectuar los descargos de la contabilidad.

En ese sentido, y considerando que no hay ningún documento que soporte cualquier ajuste que se desee hacer, somos de la opinión que esta situación quedará solventada cuando se dé de baja el valor de todos los terrenos que actualmente están contabilizados y se incorporen los terrenos reales de FENADESAL, con el valúo presentado por la Dirección General del Presupuesto, proceso que ya se inició y se espera terminar a la brevedad posible."

Literal c) "Se solicitará a Junta Directiva la autorización para proceder al descargo de la Contabilidad de FENADESAL, los terrenos donde se encuentra el Puerto de La Unión, propiedad del Estado, administrados por FENADESAL, y traspasados en propiedad a CEPA, mediante el Decreto Legislativo No. 134, de fecha 24 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 385, de fecha 16 de octubre de 2009."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

- a) La administración manifiesta que están trabajando en el análisis de la información del valúo que realizó la Dirección General del Presupuesto en julio de 2008, para efectuar los ajustes contables; además, anexan la nota No. GF-452/11 de fecha 10 de agosto de 2011, dirigida al Director General del Presupuesto, del Ministerio de Hacienda, solicitando se realice el valúo de los bienes inmuebles e instalaciones de FENADESAL. Por lo anterior, la observación se mantiene porque los registros contables contienen datos no confiables.
- b) En los comentarios proporcionados por la Administración se reconoce que no están documentados los ajustes. Anexan el Memorándum PRE-62/2011, de fecha 8 de agosto de 2011, donde la Presidencia de CEPA le solicita al Gerente de FENADESAL, investigue y obtenga documentación de respaldo de los Ajuste-Referencia. Además, anexan Memorándum No. GF-101/11, de fecha 10 de agosto de 2011, el Gerente de FENADESAL le comunica a la Presidencia de CEPA, que se ha investigado en los registros administrativos y no se ha encontrado documentación que respalde el ajuste ya relacionado, y en vista de que éste fue realizado por el señor Mario Alcides Flint, quien laboró como Jefe del Departamento de Finanzas de FENADESAL hasta el año 1992, se contactó para que diera las explicaciones correspondientes.

La Administración, no ha tomado una decisión respecto a dichos ajustes, los cuales aún se encuentran registrados, por lo que se mantiene la observación.

 c) Conforme a los comentarios proporcionados por la Administración, no se ha registrado el descargo de dicho terreno de los activos de FENADESAL, por tanto la deficiencia se mantiene.

2. INMUEBLES DE LA RED FERROVIARIA QUE NO ESTÁN INSCRITOS EN EL CNR A FAVOR DEL ESTADO.

Observamos que existen 713 títulos de propiedad de los inmuebles de la red ferroviaria de FENADESAL, que se encuentran registrados a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA" y no a favor del Estado de El Salvador, como se detalla:

DISTRITO	DEPARTAMENTO	INSCRITOS A FAVOR	EN PROCESO DE	RETIRADAS SIN	TOTAL *
		DE IRCA	INSCRIPCION	INSCRIBIR	
1.7	San Miguel	57	26	0	83
	Usulután	157	a e e o O e ¹⁷ e e	0	157
	La Paz	47	0	0	47
	San Vicente	119	2	1	122

DISTRITO	DEPARTAMENTO	INSCRITOS A FAVOR DE IRCA	EN PROCESO DE INSCRIPCION	RETIRADAS SIN INSCRIBIR	TOTAL *
	Cuscatlán	136	0	0	136
	San Salvador	44	10	11	65
Subtotal					610
2	San Salvador, La Libertad y Santa Ana	103	0	0	103
TOTAL		The Ha			713

^{*} Según datos del Apoderado General Judicial CEPA-FENADESAL

El Decreto No. 120 publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo 245 de fecha 11 de noviembre de 1974, establece: "Art. 1. Inscríbase a favor del Estado, libres de todo gravamen y exentos de todo cargo, los bienes inmuebles que integran el ferrocarril y muelle, con todos sus anexos y dependencias, cuya explotación estuvo a cargo de la "International Railways Of Central América. El Art. 3. Encárguese al Fiscal General de la República el cumplimiento del presente Decreto, facultándolo para que tome las medidas que sean necesarias para tal efecto."

El Decreto No. 80 publicado en el Diario Oficial No.181, Tomo No. 300 de fecha 30 de septiembre de 1988, establece: "Art. 1. Inscríbase en las correspondientes oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del Estado de El Salvador, libres de gravamen y derechos registrales, los bienes inmuebles y derechos que pertenecieron a la empresa International Railways Of Central América (I.R.C.A.), con solo la presentación de los correspondientes títulos.

También se inscribirán a favor del Estado de El Salvador, libres de gravamen y derechos registrales, los bienes y derechos que pertenecieron a la empresa International Railways Of Central América (I.R.C.A.), que teniendo antecedente inscrito, no lo fueron a favor de la mencionada empresa, porque los respectivos títulos traslaticios de dominio adolecían de defectos subsanables o carecían de solvencias, constancias o autorizaciones de cualquier naturaleza. Art. 2. La Cancelación de Gravámenes y medidas cautelares que afecten los inmuebles a que se refiere el presente Decreto, será efectuado por el Registrador, mediante razón marginal que consignará en sus antecedentes, en el asiento de presentación o en el título, según corresponda."

El Art. Art. 6 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, establece: "La Comisión podrá adquirir bienes ya sea por compra, permuta, legado, donación, expropiación forzosa o por cualquier otro título. Los inmuebles que adquiera la Comisión, sea en forma contractual o forzosa, serán inscritos a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad,..."

Para hacer las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 696 C."

El Art. 683 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro".

El Art. 46 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, respecto a la Inscripción de los Bienes Inmuebles establece que: "En beneficio de todo titular de derecho inscrito en el registro, la fe pública registral protege la apariencia jurídica que muestran sus asientos, contra impugnaciones basadas en la realidad jurídica Extra Registral."

La deficiencia se debe a que el Gerente General de CEPA y Gerente de FENADESAL no han dado seguimiento a las gestiones realizadas ante el CNR, a efectos de registrar a favor del Estado, los terrenos aún inscritos a favor del IRCA.

La falta de registro de los terrenos a favor del Estado, posibilita que éstos sean registrados en CNR a favor de particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 14 de julio de 2011, con referencia GF-401/11, emitida por el Gerente General de FENADESAL, manifiesta lo siguiente: "Del total de 889 títulos de propiedad que amparan la red ferroviaria nacional, 20 títulos respaldan el Distrito Ferroviario número 3, el cual perteneció a The Salvador Railway Company Limited, que posteriormente fue Ferrocarril de El Salvador (FES) y que actualmente están inscritos a favor del Estado de El Salvador; y 869 títulos de propiedad correspondientes a los Distritos números 1 y 2, pertenecieron a la International Railways of Central America (IRCA), de éstos 32 están inscritos a favor de CEPA y 124 a favor del Estado de El Salvador, quedando pendiente de inscribir 713.

Para la inscripción de los títulos pendientes, es necesario que la CEPA coordine con la Fiscalía General de la República (FGR), debido a que esta institución es la que los debe presentar en las distintas oficinas del CNR, así como retirarlos una vez hayan sido inscritos a favor del Estado. En ese sentido no podemos establecer un período perentorio para llevar a cabo la inscripción, pero se iniciará el proceso lo antes posible".

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota recibida el 15 de agosto de 2011, con Ref.: PRE-GOB 85/2011, remitida por el Presidente de CEPA, donde manifiesta que esta enterado de la documentación y de los comentarios que expondrá el Gerente de FENADESAL, a los cuales se adhiere, y en nota recibida el 17 de agosto de 2011, con referencia GF-455/11, emitida por el Gerente General de FENADESAL, manifiesta lo siguiente:

"Ya se iniciaron las gestiones para inscribir los 713 títulos de propiedad a favor del Estado, que actualmente se encuentran inscritos a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA".

El día 12 de agosto del corriente, se sostuvo reunión con la Sub Directora Ejecutiva de la Centro Nacional de Registro y con 4 de sus colaboradores, y entre los acuerdos a que se llegaron está que la Unidad Jurídica de FENADESAL presentará al CNR los títulos de propiedad que se encuentran a favor de la IRCA, para inscribirlos a favor del Estado, asimismo, que se harán gestiones ante la Fiscalía General de la República, para que delegue a al Unidad Jurídica de FENADESAL la facultad para el retiro de los títulos y aclarar cualquier consulta que dentro del proceso surja."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Del análisis del memorándum No. GG-040/2011, del 10 de agosto del presente año, el Gerente General de CEPA le solicitó al Gerente de FENADESAL se realicen las gestiones para inscribir los 713 títulos de propiedad a favor del Estado, que actualmente se encuentran inscritos a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA"; y del memorándum No. GF-102/11, de fecha 12 de agosto de 2011, el Gerente de FENADESAL, le informa al Gerente General de CEPA, que en esa misma fecha se había reunido en las oficinas del Centro Nacional de Registros (CNR), con la Sub Directora Ejecutiva de dicha institución y con 4 de sus colaboradores, y que entre las recomendaciones que se plantearon está la de que la Unidad Jurídica de FENADESAL presente al CNR los títulos de propiedad que se encuentran a favor de la IRCA, para inscribirlos a favor del Estado, asimismo, se recomendó enviar una solicitud a la Fiscalía General de la República, para que autorice a la Unidad Jurídica de FENADESAL, el retiro de los títulos, una vez hayan sido inscritos a favor del Estado. Por parte de FENADESAL se iniciaran las gestiones, pero dada la cantidad de trabajo del proceso y la carga laboral de la Unidad Jurídica de FENADESAL, así como la disponibilidad de recursos con que cuenta el CNR, no pueden dar una fecha estimada sobre la finalización de la inscripción de los 713 títulos a favor del Estado.

Se puede determinar con la documentación presentada, que los inmuebles no están inscritos, por lo que la observación se mantiene.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas, a los cuales se les realizó un análisis, sin observar condiciones reportables para ser incorporadas a este informe.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se revisó el contenido del "Informe de Auditoría Financiera por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009", verificando que no contiene recomendaciones para la administración de la Institución, por lo que no se efectuó seguimiento.

Asimismo, el "Informe de Examen Especial al Proceso de Adquisición de Grúas para el Puerto de La Unión, Realizado por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, durante el periodo del 1 de febrero al 30 de junio de 2010", contiene una recomendación, por lo que se efectuó seguimiento, determinando que la Administración dio cumplimiento a la recomendación.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN 1:

Recomendamos a la Junta Directiva de CEPA se proceda al valúo de los inmuebles de FENADESAL, a efecto de que se pueda incorporar los valores reales a los registros contables de la misma y reflejar en los estados financieros de CEPA datos razonables.

RECOMENDACIÓN 2:

Recomendamos a la Junta Directiva de CEPA, que a través de la Gerencia de FENADESAL se obtenga la documentación de respaldo del Ajuste-Referencia cuadro No.2 del Distrito 1 y 2; caso contrario se proceda a la depuración de los registros contables.

RECOMENDACIÓN 3:

Recomendamos a la Junta Directiva de CEPA, a través del Gerente de FENADESAL, se proceda a dar de baja el inmueble transferido al Puerto de La Unión y se registre en dicho puerto.

RECOMENDACIÓN 4:

Recomendamos a la Junta Directiva de CEPA, que por medio del Gerente General y Gerente de FENADESAL, para que los 713 títulos de propiedad de los inmuebles que se encuentran registrados a nombre de la Compañía Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA", sean registrados a favor del Estado Salvadoreño, en los correspondientes Registros de la Propiedad.